

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas o/y en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar la obra o el servicio durante el período de realización previsto en la Resolución o la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación durante el período fijado de duración de la misma en la Resolución de concesión.

3. El reintegro de las cantidades percibidas y las sanciones que, en su caso, se derivasen de las infracciones en materia de subvenciones y ayudas públicas, se ajustarán a lo dispuesto en los términos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Régimen transitorio

Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a las subvenciones que se concedan a partir de la entrada en vigor de la misma. Las solicitudes de concesión de subvenciones efectuadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Orden se regularán por la normativa que se haya determinado en dichas convocatorias.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales Anuales de Cantabria, en la Ley de Cantabria 14/2006, de 24 de octubre, de Finanzas de Cantabria. Así mismo, se deberá estar a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la mencionada Ley, a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y a la Ley de Cantabria 19/2006, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de contenido Financiero. Igualmente, a la Orden TAS/816/2006, de 21 de marzo, por la que se adecúan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional (B.O.E. de 1 de abril de 2006), y a las órdenes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de noviembre de 2001, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios y Unidades de Promoción y Desarrollo y Talleres de Empleo y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas a dichos programas (B.O.E. de 21 de noviembre de 2001), si bien las referencias procedimentales contenidas en la misma que se efectúan al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL se entenderán hechas al Gobierno de Cantabria y las realizadas a la Dirección Provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL se entenderán hechas al Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Financiación

La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden estará condicionada a la existencia de disponibilidades presupuestarias para dicho fin que anualmente se consignen en los presupuestos del Servicio Cántabro de Empleo.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 9 de abril de 2007.—El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Angel Pesquera González.

07/5462

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/18/2007, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para potenciar el transporte de interés social.

El Gobierno de Cantabria, en su afán por fomentar el transporte público de viajeros por carretera, ha construido y modernizado estaciones y terminales de autobuses, dotando a nuestra Comunidad de infraestructuras acordes con las necesidades del momento, dado que el transporte de viajeros por carretera es el más utilizado por todos los sectores y en particular por los sectores más desfavorecidos.

Asimismo, ha impuesto a los concesionarios unas condiciones de explotación de calidad que estos no asumirían, inicialmente, si únicamente tuvieran en cuenta el interés económico, o bien se generarían unas tarifas de aplicación muy elevadas. Con objeto de paliar este efecto se considera conveniente establecer un sistema de ayudas que permitan una adecuada prestación de servicios potenciando su calidad, dado el interés social del transporte público de viajeros por carretera. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones, a conceder en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a potenciar el funcionamiento de las estaciones y/o terminales de autobuses de Cantabria, dado el interés social del transporte público por carretera.

Artículo 2. Financiación.

Las subvenciones serán financiadas con cargo a la aplicación presupuestaria 12.05.453.C.471 "Fomento del Transporte de Interés Social" de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007, por una cuantía máxima de 265.000 euros.

Artículo 3. Cuantía.

La cuantía de la subvención podrá ser de hasta un 50% de los gastos corrientes de las estaciones o terminales de autobuses considerados subvencionables según lo establecido en el artículo 6 de la presente Orden.

En caso de que las solicitudes excedan el crédito disponible la cuantía de la subvención se calculará mediante prorrateo entre las solicitudes admitidas hasta agotar el citado crédito.

Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones.

Las aportaciones económicas de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido por gasto corriente.

Artículo 5. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los concesionarios del Gobierno de Cantabria de estaciones o terminales de servicios públicos regulares, permanentes y de uso general de transporte de viajeros por carretera de esta Comunidad Autónoma. No podrán ser beneficiarios quienes se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley

de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 6. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellos gastos corrientes de las estaciones o terminales que hayan tenido lugar desde el 1 de enero al 31 de octubre (inclusive) de 2007, y que se encuentren dentro de alguna de las siguientes categorías:

1) Reparaciones, conservación y mantenimiento: los de sostenimiento del inmovilizado y movilizado de la estación.

2) Suministros de electricidad, basura, agua y teléfono.

3) Gastos de personal afiliado a la empresa concesionaria, en la parte proporcional que preste servicios propios a la estación.

4) Gastos por servicios profesionales contratados a otras empresas: servicios de limpieza, servicios de seguridad, gastos de asesoría y auditoría y defensa jurídica.

5) Otros gastos corrientes que, por su índole, pudieran ser considerados objeto de subvención a criterio de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Se subvencionarán aquellas facturas o documentos acreditativos cuya fecha de emisión esté comprendida entre el 1 de enero y el 31 de octubre (inclusive) de 2007. Además, deberá quedar acreditado que los gastos objeto de subvención corresponden a la estación o terminal de autobuses en cuestión.

Artículo 7. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que figura como anexo I de la presente Orden y se presentarán, debidamente cumplimentadas y firmadas por el solicitante y acompañadas de la siguiente documentación por duplicado:

a) Copia del D.N.I. del solicitante que firma la solicitud en representación de la concesión y de su poder acreditativo.

b) En el caso de sociedades bajo cualesquiera de las fórmulas jurídicas que contempla la vigente legislación, se acompañará copia del CIF y de la escritura pública de constitución debidamente inscrita.

c) Autorización, tal como recoge el anexo II de esta Orden, para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y al corriente de pagos con la Seguridad Social. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el citado consentimiento, debiendo aportar entonces los oportunos certificados.

d) Acreditación de estar al corriente en el pago del Impuesto sobre Actividades Económicas mediante copia del último recibo. En caso de exención del mismo se presentará declaración responsable de estar exento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

e) Declaración responsable de que en el solicitante no concurre ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

f) Memoria con los gastos desglosados según se especifica en el artículo 6 con la previsión del gasto subvencionable.

Los documentos que procedan deberán ser cotejados con los originales y compulsados por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

2. La Dirección General de Transportes y Comunicaciones podrá requerir al solicitante cuanta documentación o información complementaria sea necesaria para la adecuada comprensión y evaluación de la solicitud presentada.

Artículo 8. Lugar y plazo de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes de subvención deberán presentarse en el Registro de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, sito en la calle Cádiz, nº 2, primera planta, Santander, sin perjuicio de los demás medios establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El plazo de presentación de solicitudes se abrirá el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 11 de mayo de 2007.

Artículo 9. Instrucción, valoración y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del Servicio de Transportes por Carretera, instruirá los procedimientos, requiriendo a los peticionarios, en su caso, para que aporten cuanta documentación e información complementaria se estime oportuna para fundamentar la petición, así como para que se proceda a la subsanación de los defectos apreciados en la solicitud, todo ello en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la notificación de requerimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido dicho plazo sin haber cumplido lo anteriormente dispuesto se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

El citado Servicio realizará cuantas gestiones estime oportunas tendentes a la comprobación de los datos aportados en la documentación y procederá, en última instancia, a redactar su propuesta de resolución y a trasladarla al órgano competente para su resolución.

2. La resolución del expediente puede ser adoptada, en función de la cuantía de la subvención propuesta y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, por el consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, en cuyo caso no agota la vía administrativa y es susceptible de recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Gobierno, o por este último órgano, en cuyo caso pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante ese mismo órgano o directamente de recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria. Esta Resolución se notificará al peticionario por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido dictada.

3. Transcurridos cinco meses desde la presentación de la solicitud sin que hubiera recaído y notificado resolución expresa se podrá entender desestimada aquélla.

4. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las subvenciones que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en el tablón de anuncios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 10. Pago.

1. Procederá el pago de las subvenciones una vez que se hayan justificado los gastos, antes del 3 de noviembre de 2007, mediante facturas o documentos acreditativos y en la forma prevista por el artículo 31.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de

Cantabria y certificado por los servicios de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, a través del control realizado, que los gastos objeto de subvención se corresponden con lo reflejado en el artículo 6 de la presente Orden y son consecuentes con las facturas presentadas. Además, se deberán aportar los documentos de pago de las facturas antes señaladas.

En todo caso, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de los fondos propios a la financiación de las actividades subvencionadas.

2. Cuando la justificación del gasto realizado sea inferior al presupuesto que dio origen a la concesión de la subvención la cuantía de la misma será objeto de adaptación a los gastos realmente efectuados, en proporción a la disminución producida.

3. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los beneficiarios de las ayudas estarán obligado a facilitar todos aquellos datos necesarios para las posibles inspecciones que puedan realizarse por los servicios de esta Consejería. Asimismo, deberán comunicar a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones cualquier eventualidad que surja en el desarrollo de la actividad subvencionada, en el momento en que aquella se produzca.

2. Estarán obligados también a facilitar toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a someterse a las actuaciones de control financiero que correspondan a la mencionada Intervención General y al Tribunal de Cuentas.

3. Las empresas beneficiarias de estas ayudas no podrán recibir ninguna otra ayuda para la misma finalidad. Además, los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir las obligaciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4. Asimismo, los beneficiarios de las ayudas deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de las subvenciones obtenidas a través de anuncio insertado en las páginas web con el logotipo de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 12. Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. No obstante, el interesado podrá devolver los fondos recibidos de forma voluntaria sin el previo requerimiento de la Administración, para lo cual deberá solicitar modelo 046 a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones y remitir posteriormente justificante de haber efectuado el pago.

2. Los beneficiarios de subvenciones reguladas por la presente Orden quedarán sometidos al régimen sancionador en materia de subvenciones que establece el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA
Régimen supletorio

En lo no recogido expresamente por la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, en cuanto constituyan normativa básica del Estado y, en todo caso, con carácter supletorio.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA
Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 9 de abril de 2007.-El consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, Miguel Ángel Pesquera González.



GOBIERNO de CANTABRIA

Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico
Dirección General de Transportes y Comunicaciones
C/ Calle 2.º Santander - 491267412
www.gob.cantabria.es

NÚMERO DE EXTE

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA POTENCIAR EL TRANSPORTE DE INTERÉS SOCIAL
(Según la Orden IND/18/2007, de 9 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de ayudas para potenciar el transporte de interés social)

1. IDENTIFICACIÓN DEL REPRESENTANTE Y EMPRESA SOLICITANTE DE LAS AYUDAS

REPRESENTANTE/SOLICITANTE DE LA AYUDA	DNI	TELÉFONO
RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA	C.I.F.	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	LOCALIDAD	CÓDIGO POSTAL
TELÉFONO	MÓVIL	FAX
		CORREO ELECTRÓNICO

2.- DATOS RELATIVOS A LOS GASTOS A REALIZAR

GASTOS PARA QUE SE SOLICITA LA AYUDA:	
<input type="checkbox"/> REPARACIONES, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO	
<input type="checkbox"/> SUMINISTROS ELÉCTRICIDAD, GAS, AGUA Y TELÉFONO	
<input type="checkbox"/> GASTOS PERSONAL	
<input type="checkbox"/> SERVICIOS PROFESIONALES CONTRATADOS A OTRAS EMPRESAS	
<input type="checkbox"/> OTROS GASTOS CORRIENTES	

3.- DECLARACIÓN EXPRESA DEL SOLICITANTE/PETICIONARIO DE LA AYUDA.

<input type="checkbox"/> Declaración de que no se encuentran en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
<input type="checkbox"/> Juro que la empresa a la que represento está exento del I.A.E. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

..... de de de 2007

Fdo:

*En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados propiedad de esta Administración. Si lo desea, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación, previstos en la Ley, dirigiendo un escrito a: Dirección General de Transportes y Comunicaciones, C/ Calle 2.º, 39002 Santander.

-RELACION DE DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD (ORIGINAL Y DOS COPIAS)

Original y Copia (o copia cotejada) del CIF de la empresa solicitante, en su caso.
Original y copia (o copia compulsada) del DNI/NIF de quien firma la solicitud en representación de la empresa o de sí mismo.
Original y copia (o copia compulsada) de la escritura pública de constitución debidamente registrada y, en su caso, de las modificaciones posteriores.
Autorización al Gobierno de Cantabria para la obtención de información acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social tal y como recoge el Anexo II, o en su caso, certificado expedido por la Agencia Tributaria de estar al corriente.
Declaración de estar exento del pago del IAE (inserta en la solicitud) o, en su caso, último recibo del I.A.E.
Declaración de que no se encuentran en cualquiera de las situaciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
Memoria con los gastos desglosados.

NOTA: En todos los casos en que la documentación presentada no sea original o copia autenticada, deberá ser cotejada y compulsada en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

ANEXO II

Modelo de autorización del interesado para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones (concesión de ayudas y subvenciones)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Transportes a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones tributarias para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda para fomentar el transporte de interés social.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de sus funciones.

A.- DATOS DEL SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN/AYUDA DETALLADA

RAZON SOCIAL	
CIF	SELLO/FIRMA

B.- DATOS DEL AUTORIZADOR

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	SELLO DE LA EMPRESA

En de de de 2007.

NOTA: La Autorización concedida por el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Transportes y Comunicaciones.

07/5461

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden IND/19/2007, de 10 de abril, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones para el fomento del desarrollo local, el impulso de los proyectos empresariales calificados como I+E y la promoción de proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

El Real Decreto 1.418/2001, de 14 de diciembre, traspasa a la Comunidad Autónoma de Cantabria, con efectos desde el 1 de enero de 2002, la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo (INEM) en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación. Las funciones y servicios traspasados se atribuyeron a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, a través de la Dirección General de Trabajo, mediante Decreto 2/2002, de 23 de enero. Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto se encuentran las referidas a las subvenciones públicas para el fomento del desarrollo local e impulso de los proyectos y empresas calificados como I+E, reguladas por la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de julio de 1999. La disposición adicional primera de la citada Orden establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de Programas de Empleo podrán acomodar la citada norma a las especificidades que se deriven de su propia organización.

En virtud de esta previsión y dado que estos últimos programas de fomento del empleo y desarrollo local presentan en su finalidad y desarrollo un alto nivel de sintonía se viene considerado oportuna su regulación conjunta en una sola disposición normativa, para su aplicación en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley 18/2006, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007 contempla créditos destinados al fomento del empleo, el impulso de proyectos calificados como I+E y en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo. En su virtud,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a promover el desarrollo local, impulsando la generación de empleo mediante la concesión de subvenciones a través de los siguientes programas que habrán de desarrollarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria:

Programa I.- Ayudas a Corporaciones Locales para la promoción local.

Programa II.- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

Programa III.- Ayudas a proyectos y empresas calificados como I+E.

Programa IV.- Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.

2. Las solicitudes de ayudas contempladas en la presente Orden se extenderán a todas las acciones subvencionables realizadas desde el 1 de enero de 2007 hasta la fecha de presentación de la solicitud, salvo lo previsto en el programa I para los estudios de mercado o campañas a realizar.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estos programas, cofinanciados por el Fondo Social Europeo en el caso del I y del III, en el ejercicio económico 2007, se hará con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2007:

Programa I.- Ayudas a Corporaciones Locales para la promoción local.- 13.00.241M.462.01- Programa de Desarrollo Local- Estudios y campañas de mercado - 80.000,00 euros.

Programa II.- Ayudas a Corporaciones Locales para proyectos en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo.- 13.00.241M.462.02- Programa de Desarrollo Local- Nuevos Yacimientos de Empleo.- 50.000,00 euros.

Programa III.- Ayudas a proyectos y empresas calificados como I+E.- 13.00.241M.474.- Impulso de empresas I+E.- 40.000,00 euros.

Programa IV.- Ayudas a proyectos empresariales en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo: 13.00.241M.472.01 y 13.00.322M.772.01.- Nuevos Yacimientos de Empleo.- 645.000,00 euros y 419.600,00 euros.

2. Las ayudas que se concedan serán adjudicadas hasta el límite de los créditos disponibles en las aplicaciones presupuestarias citadas teniendo en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad en su concesión, regulándose conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Excepcionalmente, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 3. Beneficiarios e incompatibilidades.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en cada uno de los programas de esta Orden, siempre y cuando cumplan los requisitos del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y se trate de proyectos a desarrollar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los siguientes:

a) En el Programa I: Las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local.

b) En el Programa II: Las Corporaciones Locales o las entidades dependientes o vinculadas a una Administración Local que desarrollen proyectos generadores de empleo en el ámbito de los Nuevos Yacimientos de Empleo en los términos del artículo 17.3 de esta Orden.